

**ACTA FINAL DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
"TRANSPORTS DE BARCELONA, S.A." AÑOS 2005 - 2008**

ASISTENTES:

Representación Dirección

Sr. Armengol
Sr. Casalta
Sr. Camarasa
Sr. Fernández
Sr. González Balmas
Sra. Labata
Sr. Marí
Sr. Maset
Sr. Olivar
Sr. Tintoré
Sr. Toledano

**Representación
Trabajadores**

Sr. Barrera (ACTUB)
Sr. Lunaro (ACTUB)
Sr. Muñoz (ACTUB)
Sr. Verdejo (CC.OO.)
Sr. Regorigo (CC.OO.)
Sr. Mellado (CGT)
Sr. Mercader (CGT)
Sr. Correcher (SIT)
Sr. De Pablo (SIT)
Sr. Ortiz (SIT)
Sr. Chito (UGT)
Sr. Olalde (UGT)

Asesores:

Sr. Navarrete (ACTUB)
Sr. Reina (CC.OO.)
Sr. Perez (CGT)
Sr. Faus (SIT)
Sr. Martinez (UGT)

Presidente del Convenio

Sr. F.J. Suquia

En Barcelona, en los locales del Institut d'Educació Contínua (IDEC), siendo las 14,30 horas del día veintinueve de Diciembre de dos mil cinco, se reúnen las personas relacionadas al margen, en la respectiva representación que ostentan de componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de la Dirección de la Empresa y de las Secciones Sindicales, respectivamente, para la conclusión de las deliberaciones correspondientes al Convenio Colectivo de "Transports de Barcelona, S.A." y, reconociéndose ambas partes capacidad legítima para negociar llegan, a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Las partes firmantes, en representación de la Dirección de la Empresa y de los/las trabajadores/as que representan, respectivamente, declaran finalizadas dichas deliberaciones, llegando al acuerdo recogido en el texto de Convenio que se acompaña, así como en sus anexos correspondientes y que, leídos en su totalidad, merecen su conformidad. No firman el presente texto las representaciones de la CGT ni la de ACTUB en la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Habida cuenta de que las representaciones sindicales firmantes ostentan la mayoría en el seno del Comité de Empresa y también en la Comisión Negociadora por la representación de los/las trabajadores/as, el presente Convenio tiene la consideración de Estatutario y, por tanto, de Convenio de eficacia general, al reunir las exigencias de representatividad establecidas en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERO.- La negociación del presente Convenio Colectivo, realizada bajo los parámetros de la buena fe, debe permitir su aplicación en un escenario de entendimiento sociolaboral en el seno de la empresa. Para ello la Dirección se compromete a garantizar el servicio, medido en kilómetros y horas de oferta, que se está prestando en el momento de su firma, así como el crecimiento que se produzca durante el año 2006.

CUARTO.- A la firma del presente Convenio Colectivo, el personal con contrato en prácticas, pasará a contrato indefinido percibiendo el 100% de salario de clasificación correspondiente.

QUINTO.- Con independencia del tratamiento de los complementos "Ad Personam" en cuanto a su absorción y compensación, éstos tendrán un incremento económico equivalente al IPC real más un punto durante la vigencia del convenio.

El auxilio por defunción se incorporará a las nuevas tablas.

SEXTO.- Se establece de forma excepcional, que todo aquel empleado que trabaje los días 25 de diciembre de 2005 y 1 de enero de 2006, a pesar de no tener el tratamiento de fiesta oficial, percibirá el importe correspondiente a la prima por "fiesta doblada especial". A efectos interpretativos, la fiesta doblada se entenderá referida a seis horas y veinte minutos de trabajo.

SEPTIMO.- Los plazos de restitución de los Pases de Libre Circulación por pérdida de los mismos, no superarán el mes la primera vez, los tres meses la segunda y los seis meses la tercera vez.

OCTAVO.- A través de la comisión de préstamos de vivienda se articulará la acomodación de los actuales préstamos en curso de amortización, al nuevo tipo de interés pactado.

NOVENO.- Al objeto de clarificar los artículos 8 (Comisión Paritaria) y 22 (Descansos Conductores), en ningún caso la Comisión Paritaria podrá modificar las condiciones del sistema de descansos conocido como "Grupo 50". Con la entrada en vigor del presente convenio, dejarán de ser de aplicación los cambios de sexto recogidos en el acuerdo final de huelga de 20/12/2000.

DÉCIMO.- Se encomienda a la Comisión de Control el desarrollo del artículo 44 del Reglamento del Plan de Pensiones referido a los fines de las aportaciones voluntarias de los distintos colectivos de dicho Plan.

UNDÉCIMO.- La Comisión Paritaria del presente Convenio, elaborará durante el año 2006 el texto refundido actualizado y consensuado del conjunto de la normativa vigente que integra el Convenio Colectivo de empresa, a cuyo efecto, será registrado ante la Autoridad Laboral para su posterior publicación antes de 01/01/2007.

Las partes confieren mandato al Presidente D. F. J. Suquia para que proceda a realizar los trámites necesarios para su presentación y registro ante la Autoridad Laboral y publicación en el DOGC.

Lo que en prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.